

9650

26 ENE 2022

CE

Santander de Quilichao 26 de enero del 2022

Dra:

DIVA ESTELA OCAMPO MANZANO

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION

RAD: 2021-00412-00

DTE: GISELA CAICEDO

DDA: NIYIRETH MARIN

SERGIO ERNESTO VALLEJO JURADO mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del termino legal para hacerlo presento recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido por su despacho en el estado # 0006 del día 20 de enero del 2022, por medio del cual se rechaza la demanda argumento el recurso en lo siguiente:

1. Si bien el artículo 621 del código general del proceso exige que para ciertos procesos declarativos se debe adelantar la audiencia previa de conciliación como requisito de procedibilidad según las ultimas modificaciones en tal sentido contemplan que para este tipo de proceso específicamente de verbal de simulación sino existen medidas previas solicitadas dicho trámite se puede llevar a cabo sin dicho requisito de procedibilidad y como puede constatar su señoría solo se pidió la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria mas no

- el embargo del referido bien inmueble, razón por la cual se hace inoficioso dicho requisito.
2. De igual forma en dicho auto 0006 no se indican ni las partes ni el tipo de proceso ni el número de radicación, situación que hace colegir que dicho auto podría ser imputable a cualquier proceso que cursa ante su despacho.
 3. He de señalarle a su señoría con extrañeza que la funcionaria encargada de atender al público de forma inexplicable le niega a mi mandante la posibilidad de enterarse si habido actuación alguna o no en el proceso de la referencia, a sabiendas que ya existe la presencialidad y que la virtualidad a pasado a un segundo plano para enterarse de cualquier situación sobre el proceso máxime teniendo en cuenta que dicha pagina trabaja deficientemente, que las notificaciones no se hacen a las 8:00 am como es de riguroso tratamiento y que se atenta contra un derecho constitucional a la información por parte legítima a la que tiene derecho en calidad de demandante.

Por lo anterior ruego a su señoría revocar el auto recurrido y en contrario semsum acceder a las pretensiones de la demanda.

De la señora juez, atentamente,


SERGIO ERNESTO VALLEJO JURADO

C.C N° 16.629.452

T.P 49701 DEL CSJ